PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1421
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0699354)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de partición
Decisión: INADMISIBLE por violación al doble grado de jurisdicción, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1275-2024-SSEN-01261, dictada en fecha 23 de agosto de 2024 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, para Asuntos de Familia, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1421
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0699354)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de partición
Decisión: INADMISIBLE por violación al doble grado de jurisdicción, de oficio
Ponente: [redacted]

"PRIMERO: Declara inadmisible la presente demanda en Nulidad de Partición, interpuesta por [redacted], en contra de [redacted], notificada mediante Acto No. 998/2023, de fecha 29/09/2023, instrumentado por le ministerial Nicauri [redacted], Alguacil Ordinario de la Corte Laboral de Santiago, por las razones anteriormente expuestas. SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de julio de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 620/2025, instrumentado en fecha 14 de julio de 2025, por el ministerial Nicauri [redacted], depositado el 17 de julio de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. El Magistrado [redacted] no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

SCJ-PS-26-1421
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0699354)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de partición
Decisión: INADMISIBLE por violación al doble grado de jurisdicción, de oficio
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** a raíz de la demanda en partición de bienes incoada por [redacted], en virtud de la unión de hecho que sostuvo con la recurrente, la Cuarta Sala Civil de Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia civil núm. 1275-2021-SSEN-01762, de fecha 28 de septiembre de 2021, mediante la cual acogió la demanda, ordenó la partición y designó a los funcionarios correspondientes para las tareas propias de la partición; **b)** la indicada decisión fue apelada por la parte demandada la cual fue rechazada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago mediante la sentencia núm. 1852-2023-SSEN-00092 de fecha 30 de mayo de 2023; **c)** no conforme, la parte recurrente incoó una demanda en nulidad de partición resultando la decisión ahora impugnada en casación que declaró inadmisible dicha demanda por haber sido mal perseguida.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso

SCJ-PS-26-1421
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0699354)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de partición
Decisión: INADMISIBLE por violación al doble grado de jurisdicción, de oficio
Ponente: [redacted]

2) El artículo 10 de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, describe los casos en los que es procedente el recurso de casación, especificando allí las decisiones que pueden ser impugnadas. De la lectura del referido texto legal se infiere claramente que este recurso solo puede ser dirigido contra sentencias dictadas en ***(i)*** última instancia, cuando el asunto está sujeto al doble grado de jurisdicción, o *(ii)* única instancia, que es cuando la decisión dada por el juez de primer grado no se encuentra beneficiada del doble grado de jurisdicción.

3) En su memorial de casación el recurrente alega que, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Primera Sala, la forma de impugnar una sentencia que ordena la partición de bienes es someter una demanda en nulidad por ante el mismo tribunal donde esté abierta la partición, la cual es decidida en instancia única; lo que haría el presente recurso admisible por no estar sometido el asunto al doble grado de jurisdicción.

4) En sustento de lo anterior, menciona la decisión núm. 147, de fecha 28 de abril de 2021, boletín judicial 1325. En esta se reiteró el criterio de que las sentencias que resuelven la primera fase de una demanda en partición resultan ser sentencias definitivas sobre una demanda y pueden ser recurridas por la vía de la apelación; igualmente que el juez que ordena la partición permanece apoderado con el fin de vigilar, supervisar y resolver todas las contestaciones que surjan durante las

SCJ-PS-26-1421
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0699354)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de partición
Decisión: INADMISIBLE por violación al doble grado de jurisdicción, de oficio
Ponente: [redacted]

operaciones de la partición. En cambio, en la segunda fase de la partición, para determinar si es posible recurrir las decisiones emitidas por el juez comisario, es necesario determinar en cuáles atribuciones se dicta cada decisión y cuál es su tipificación desde el punto de vista procesal, conforme lo establecen los artículos 822 y 823 del Código Civil y 981 del Código de Procedimiento Civil.

5) En definitiva, una vez que ha sido ordenada la partición, las contestaciones que surjan durante el curso de las operaciones son dirimidas por el juez de la partición, las cuales no siempre tienen abiertas la vía de la apelación, con la finalidad de que este procedimiento se realice de forma expedita y no se convierta en un debate sin fin, por tratarse de un asunto que involucra a la familia; por esto último, **la doctrina comparada** del país de origen de nuestra legislación civil, ha establecido que todas estas contestaciones serán dirimidas en una instancia única, mediante una demanda en nulidad de la partición.

6) En ese mismo sentido, la sentencia núm. 187, de fecha 31 de agosto de 2021, boletín judicial núm. 1329, afirma el criterio arriba expuesto, específicamente que la decisión emitida por el juez comisario en la segunda etapa de la demanda en partición, que declaró inadmisible una demanda en ratificación de informes periciales, no es susceptible de apelación, por constituir un acto de administración judicial.

SCJ-PS-26-1421
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0699354)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de partición
Decisión: INADMISIBLE por violación al doble grado de jurisdicción, de oficio
Ponente: [redacted]

7) En el contexto expuesto, resulta evidente que —contrario a la tesis que expone el recurrente— esta corte de casación no ha establecido jurisprudencialmente la posibilidad de incoar una acción principal en nulidad de partición ante el mismo juez que emitió la sentencia que la ordenó, ni de que esto se trate de un asunto que deba ser resulto en instancia única. Sino que las decisiones antes descritas se refieren a las contestaciones que surgen en la segunda fase de la etapa de partición y que son decidas por el juez comisario; lo que no es compatible con la acción que intentó el hoy recurrente ante el tribunal de primer grado, por lo que se desestima este argumento.

8) En esta oportunidad, nos encontramos apoderados de un recurso de casación intentado contra la sentencia civil núm. 1275-2024-SSEN-01261, dictada por Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, para Asuntos de Familia, que decidió una demanda en nulidad de partición; en efecto, susceptible de ser recurrida en apelación, por lo que no podía ser impugnada directamente en casación sin que se violentara el principio de doble grado de jurisdicción conforme al régimen procesal de las vías recursivas.

9) En consecuencia, resulta que en este caso no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito, por lo que procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa.

SCJ-PS-26-1421
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0699354)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de partición
Decisión: INADMISIBLE por violación al doble grado de jurisdicción, de oficio
Ponente: [redacted]

10) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas del proceso, por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por la corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 10, 11, 14, 26, 29 y 55 Ley núm. 2 de 2023; y, los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto [redacted], contra la sentencia civil núm. 1275-2024-SSEN-01261, dictada en fecha 23 de agosto de 2024 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, para Asuntos de Familia, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-1421
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0699354)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Nulidad de partición
Decisión: INADMISIBLE por violación al doble grado de jurisdicción, de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*